

Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE- y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las universidades, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y contratación de Docentes Catedráticos Externos, están reguladas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo 021 de 1993, los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006, de 1996.

Que el Acuerdo No. 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, en relación con los principios de la Universidad, señala, en su Literal f), la construcción del conocimiento como fundamento para la re-conceptualización crítica de los saberes, la configuración de proyectos o programas académicos, el ofrecimiento de nuevas disciplinas y profesiones, la creación y adaptación de tecnologías y la promoción del desarrollo regional y nacional, con reconocimiento esencial e indisoluble en la investigación.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, señala dentro de las funciones del Consejo Superior, en el Literal d), expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra, diseñar las políticas académicas, en lo referente al personal docente.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

Que es necesario actualizar la reglamentación del Banco de Información de Elegibles, del cual se seleccionan los docentes ocasionales y catedráticos que requieran las Unidades Académicas, a la implementación de nuevas tecnologías informáticas.

Que el Consejo Académico, en sesión 19 del 7 de septiembre de 2015, recomendó, la expedición del presente Acuerdo, por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del

BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para programas de Pregrado de la UPTC.

Que luego de ser aprobado por el Consejo Superior en sesión 09 del 27 de octubre de 2015 el proyecto de acuerdo en mención, el Consejo Académico en sesión 25 del 10 de noviembre de 2015, encontró pertinente hacer unos ajustes al texto inicial del artículo 45, por lo que se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2011, Artículo 9, para que manifestaran su intención con respecto a lo antes citado, el cual fue aprobado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Establecer y reglamentar el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE- y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Área de la convocatoria:** la agrupación de saberes, prácticas o competencias diferenciadas según grados de especificidad, afinidad o complementariedad en relación con los perfiles, los objetivos y la misión establecida por los programas académicos, derivadas de una profesión o disciplina, en concordancia con los objetivos y fines de la Educación Superior.
- b) **Sub-área de la convocatoria:** un campo específico del conocimiento, conformado por asignaturas específicas.
- c) **Banco de Información de Elegibles (BIE):** Listado la información de profesionales elegibles, seleccionados con base en diversos factores relevantes para ser vinculados o contratados como docentes ocasionales o docentes catedráticos, respectivamente, cuando se presente la necesidad del servicio docente.
- d) **Competencia:** Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del sub-área de selección.
- e) **Competencia Cognoscitiva Argumentativa:** La capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- f) **Competencia Cognoscitiva Comunicativa:** La capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.
- g) **Competencia Cognoscitiva Interpretativa:** La capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- h) **Competencia investigativa:** La capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.
- i) **Competencia Pedagógica y Didáctica:** La capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, a través del uso y aplicación de las nuevas tecnologías, utilizadas en el desarrollo del proceso pedagógico, y/o las herramientas o estrategias acordes y pertinentes con la naturaleza de la disciplina respectiva.
- j) **Evaluación del desempeño:** Se entiende por Evaluación del desempeño la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 021 de 1993 – (capítulo X); Acuerdo No. 065 de 2002, (Capítulo II) y el Acuerdo No. 031 de 2007, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- k) **Experiencia Administrativa-académica:** La adquirida en el ejercicio de las actividades de dirección académica, adelantadas en una Institución de Educación Superior o en cargos de dirección académica en

empresas o entidades de reconocida calidad, posterior a la obtención del título de pregrado y debidamente certificada.

l) Experiencia docente universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

m) Experiencia investigativa: La adquirida en el ejercicio de las actividades investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación u entidad legalmente reconocida para tal actividad, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

n) Experiencia profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad con posterioridad a la obtención de la matrícula o tarjeta profesional, en los casos exigidos por la ley para ejercer la profesión y, en las demás profesiones, aquella obtenida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

o) Méritos académicos. Los grados de honor y trabajos de grado laureados y/o meritorios.

p) Pedagógica y Didáctica. La capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.

q) Ponderación: La valoración en puntos de los factores de selección de los docentes ocasionales y catedráticos externos que requieran los programas académicos de la Universidad.

r) Productividad académica, investigativa y artística-investigativa: los libros o capítulos de libro publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias nacionales o internacionales, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad digital y patentes.

s) Prueba académica: el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las sub-áreas en las cuales se hace la selección.

t) Sistema de Información Docente – SID: Aplicación informática dispuesta por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la gestión de la información de su personal docente.

u) Título: El reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.

ARTÍCULO 3°.- La vinculación de Docentes Ocasionales y la contratación de docentes Catedráticos Externos, comprende:

- a) Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- b) El perfil profesional y docente universitario del profesional requerido.
- c) Los factores de selección y su ponderación
- d) Los requisitos y procesos para su vinculación o contratación.

ARTÍCULO 4°.- UTILIDAD: El BIE permite a las Escuelas, satisfacer sus necesidades de docentes ocasionales y docentes catedráticos Externos, para atender las asignaturas y demás actividades académicas asociadas con cada una de las sub-áreas del conocimiento.

Dada la naturaleza del BIE, si no se presenta necesidad del servicio docente en alguna de las sub-áreas, la inclusión de los profesionales en el mismo, no obliga a la Universidad a realizar la vinculación de docentes ocasionales o la contratación de docentes de cátedra externa.

ARTÍCULO 5°.- ETAPAS: El proceso de selección para la conformación del Banco de Información de Elegibles – BIE – y posterior vinculación de Docentes Ocasionales y contratación de docentes

catedráticos externos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tendrá las siguientes etapas:

- a. Determinación de necesidad de conformación de BIE y solicitud de convocatoria.
- b. Convocatoria.
- c. Inscripción.
- d. Prueba académica.
- e. Conformación del Banco de Información de Elegibles.
- f. Vinculación o contratación, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN DE NECESIDAD DE CONFORMACIÓN DE BIE Y SOLICITUD DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Académico, por lo menos una vez al año, según las necesidades de servicio docente existentes, podrá recomendar las convocatorias necesarias para conformar o actualizar el BIE.

ARTÍCULO 7°.- La Vicerrectoría Académica define la necesidad de conformación o actualización del Banco de Información de Elegibles -BIE-, presenta el proyecto de convocatoria al Consejo Académico por medio del Sistema de Información Docente -SID- para aprobación y posterior recomendación al Rector de la Universidad. Una vez aprobada la necesidad de conformación y actualización de BIE, el Vicerrector Académico, por intermedio del Sistema de Información Docente -SID-, autoriza a los Comités de Currículo para establecer los perfiles profesionales requeridos para la convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- El Comité de Currículo del respectivo programa académico de pregrado, presenta, por intermedio del SID, a su Consejo de Facultad, los perfiles profesionales requeridos para conformar el Banco de Información de Elegibles -BIE-, señalando área, sub-área, perfil y experiencia, profesional y/o docente, universitaria que se requiere en la respectiva Escuela.

Parágrafo: Para el caso del Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo de Facultad, por intermedio del SID, estudia, verifica y recomienda, ante el Consejo Académico, las necesidades de profesionales.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Académico evalúa, y recomienda al Rector de la Universidad, el inicio de la convocatoria para la conformación de Banco de Información de Elegibles. Corresponde a la Vicerrectoría Académica, adelantar los trámites para la publicación de la Resolución de la convocatoria en la página web de la universidad.

El Consejo Académico, podrá rechazar los perfiles que considere innecesarios o inconvenientes para la Universidad y, en su lugar, podrá ajustarlos acorde a las necesidades y políticas académicas de personal docente de la universidad.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11°.- La convocatoria, es la actuación por medio de la cual el Rector de la Universidad, mediante resolución, invita a los posibles aspirantes a participar en la conformación del Banco de Información de Elegibles, e informa a los interesados por intermedio de la página web de la universidad, como mínimo: cronograma de la convocatoria, indicación de las áreas, sub-áreas, perfiles convocados, requisitos académicos, profesionales y de experiencia en docencia universitaria y/o profesional, lugar de

prestación de la actividad docente, lapso de presentación de la prueba académica y demás aspectos que se consideren necesarios para la conformación del Banco de Información de Elegibles.

El cronograma de la convocatoria podrá ser modificado por resolución rectoral, previa recomendación del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º.- La inscripción contiene dos fases. La primera, cuando el aspirante se inscribe a la respectiva convocatoria y la segunda, cuando la Universidad emite el listado inicial de admitidos y no admitidos a la convocatoria y el definitivo de admitidos.

En un primer momento, el posible aspirante debe consultar la resolución de convocatoria en la página web de la Universidad www.uptc.edu.co y verifica, si cumple con las exigencias de la Universidad para participar.

Para cumplir con el proceso de inscripción, el aspirante deberá diligenciar todos los datos solicitados en el formulario electrónico dispuesto por la Universidad en el SID y adjuntar en formato PDF, como mínimo, los siguientes documentos que acredite la identificación del aspirante y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la universidad en la convocatoria: Cédula de Ciudadanía, para extranjeros el documento válido para poder laborar en Colombia, Libreta Militar; Matrícula o Tarjeta profesional; en los casos exigidos por la Ley; soportes de estudios de pregrado y posgrado; experiencia profesional y/o en docencia universitaria; productividad académica, Investigativa y artística-investigativa, para este último caso, bastará con indicar en el SID la dirección URL.

El aspirante sólo podrá inscribirse en una (1) sola Sub-área de la convocatoria y para un (1) solo lugar de prestación de la actividad docente. Si el aspirante se encuentra activo en el BIE, y desea participar en una nueva convocatoria, deberá previamente renunciar al BIE en el que se encuentra enlistado. En ningún caso podrá haber múltiples inscripciones en una misma convocatoria o pertenecer a más de un BIE, simultáneamente.

Finalizado el proceso de inscripción por el aspirante o una vez vencido el período de la inscripción, establecido en la convocatoria, no podrá ser modificada por el aspirante o por otra instancia de la Universidad.

Parágrafo 1. Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje, únicamente los que se encuentren convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, hasta antes de la fecha en que se dio cierre a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante sólo podrá adjuntar el acto administrativo que acredita la convalidación de título al momento de la inscripción. La constancia de trámite de convalidación en ningún caso suplirá el acto administrativo de convalidación.

Parágrafo 2. La experiencia laboral será valorada, si las certificaciones de experiencia profesional y/o en docencia universitaria vienen suscritas por el representante legal de la entidad, empresa u organización oficial o privada, o por el funcionario competente de la respectiva entidad, empresa u organización oficial o privada para emitir las certificaciones. Deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa, sea pública o privada.
- b. NIT
- c. Nombre e identificación del funcionario o del trabajador.

- d. Tiempo laborado, indicando claramente fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos o en varios periodos de tiempo en la misma entidad, empresa u organización, se debe indicar de forma individualizada fechas de inicio y terminación de cada uno de éstos.
- e. Denominación del cargo o empleo desempeñado y funciones de cada empleo desempeñado.
- f. Tipo de dedicación o vinculación, jornada de trabajo y horario de trabajo semanal.
- g. Nombre completo de quien suscribe la certificación, cargo que ejerce, firma, dirección, ciudad, número telefónico de contacto y correo electrónico de contacto.
- h. Certificaciones de contratista independiente: Certificaciones donde se indiquen tiempo de vinculación y funciones llevadas a cabo. Si el contrato está en ejecución la certificación así lo deberá señalar.
- i. Certificaciones de docencia universitaria: Las certificaciones de docencia universitaria deberán señalar además, la forma de vinculación (Tiempo completo, Medio tiempo, cátedra), indicando el número total de horas de docencia semanales durante el periodo académico certificado. Si se dictaron varias asignaturas, deberá indicarse todas las del respectivo periodo académico certificado. Si realizó labores de investigación científica universitaria, se debe proveer la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Parágrafo 3. Para los casos exigidos por la Ley, se valorará la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la obtención de la matrícula o tarjeta profesional; en los demás casos, se valorará la experiencia profesional conforme a lo establecido en el Artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, es decir, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Parágrafo 4. En relación con los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse convalidados por la autoridad competente en Colombia.

Parágrafo 5. Los documentos que se adjunten al SID, deberán ser claros, legibles, sin enmendaduras, ni correcciones, de lo contrario no serán valorados en la convocatoria.

Parágrafo 6. Una vez finalizado el plazo para la inscripción, los documentos que no se adjuntaron al SID durante esta etapa, no podrán allegarse en físico o por medio electrónico a la Universidad. Cualquier documento allegado fuera del plazo fijado para esta etapa y por cualquier medio, no será tenido en cuenta durante la convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- Finalizada la inscripción, el Consejo de Facultad, por intermedio del SID, verificará si los aspirantes cumplieron y acreditaron los requisitos mínimos del perfil convocado. La Universidad publicará en su página web, un listado inicial de admitidos y no admitidos, identificándolos únicamente con el número de documento de identidad, señalado por el aspirante en el formulario electrónico de inscripción.

El listado de no admitidos contendrá el motivo o motivos por los cuales el aspirante no fue admitido. El aspirante no admitido, podrá presentar reclamación motivada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado en la página web de la Universidad. La respuesta que emita el Consejo de Facultad será motivada y la enviará al correo electrónico señalado por el aspirante en el SID dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalizado el periodo de reclamaciones señalado en la convocatoria. En las reclamaciones, no serán tenidos en cuenta, documentos que se adjunten con el escrito de reclamación y que no se hubiesen adjuntado en el SID. De prosperar la reclamación, el Consejo de Facultad, por intermedio del SID, reportará la novedad antes de la fecha de publicación del listado final de admitidos.

Una vez resueltas todas las reclamaciones, se publicará en la página web de la Universidad el listado definitivo de admitidos. Contra este listado no procede reclamación o recurso alguno.

Sólo serán válidos los listados publicados en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO V
LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN

ARTÍCULO 14°.- El puntaje de los aspirantes a ingresar al BIE, se hará con base en las siguientes variables:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al perfil de la convocatoria.
- b) La experiencia en docencia universitaria o profesional.
- c) La productividad académica, investigativa y artística-investigativa, relacionada con la sub-área de la convocatoria.
- d) La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- e) La Prueba académica: compuesta por una entrevista y una prueba escrita, ante jurados.

Parágrafo 1. Para los aspirantes que se presenten para el Área de idiomas, será necesario acreditar, en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado o presentar el examen de proficiencia o implementado por la Universidad que lo acredite como experto en el dominio de la lengua extranjera.

Sólo será tenido en cuenta, el certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años.

Parágrafo 2. El aspirante en el área de idiomas (Inglés – Francés - Alemán), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 84/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860-990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

Parágrafo 3. El costo de la prueba interna implementada por la Universidad, será asumido por el aspirante de la convocatoria.

ARTÍCULO 15°.- Los factores de selección de la convocatoria, serán los que a continuación se señalan y, tendrán como valores máximos, los siguientes:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	50
2	Valoración Hoja de Vida	50
Total		100

ARTÍCULO 16°.- PRUEBA ACADÉMICA: La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las sub-áreas en las cual se hace la selección.

ARTÍCULO 17°.- Entrevista ante jurados y prueba escrita ante jurados. Es el mecanismo por el cual la Universidad evalúa los conocimientos y las capacidades investigativas y pedagógicas del aspirante.

La entrevista comprende las siguientes competencias: i) Cognoscitivas Interpretativa, ii) Cognoscitivas Argumentativa, iii) Cognoscitivas Comunicativa y dominio de segunda lengua y, iv) Pedagógico-didácticas.

La prueba escrita comprende la competencia investigativa.

ARTÍCULO 18°.- Los puntajes de valoración de la entrevista ante jurados y de la prueba escrita se establecerán con base en la evaluación por competencias cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

	COMPETENCIA	PUNTOS
Entrevista	Cognoscitivas Interpretativa	10
	Cognoscitivas Argumentativa	10
	Cognoscitivas Comunicativa y dominio de segunda lengua	10
	Pedagógico-didácticas	10
Prueba Escrita	Investigativa	10
Total		50

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Facultad, definirá el lugar, la fecha y hora de la entrevista y de la prueba escrita, y escogerá al jurado evaluador. El jurado evaluador estará integrado por:

- El Decano de la Facultad o su delegado, quien deberá ser un docente de planta del área de selección.
- El Director del Programa o su delegado, quien deberá ser un docente de planta del área de selección.
- Un docente de planta del área de la convocatoria, designado por el Comité de Currículo.

El jurado evaluador, finalizada las entrevistas y la prueba escrita, deberá emitir la calificación del aspirante y consignarla en el formato institucional respectivo, este documento deberá ser radicado en la respectiva Facultad. Simultáneamente, deberá, por intermedio del SID, asignar la calificación del aspirante. Este trámite deberá ser realizado a más tardar el día siguiente de realizada la entrevista.

Las tres (3) calificaciones otorgadas por los jurados evaluadores, se ordenarán en forma descendente y la Universidad verificará la diferencia entre dichas calificaciones. Si la diferencia entre calificaciones sucesivas no es superior a diez (10) puntos, se calculará su promedio, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Si la diferencia entre dos (2) calificaciones sucesivas es superior a diez (10) puntos, se eliminará aquella calificación que se encuentra por fuera de dicho rango y calculará el promedio con base en las dos calificaciones restantes, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. En caso de que la diferencia entre las tres (3) notas, emitidas por los jurados, sea superior a diez (10) puntos entre cada una de ellas, el puntaje definitivo será el promedio de las tres (3) puntuaciones.

Parágrafo 1. La entrevista y la prueba escrita ante jurados no son objeto de reclamación o de recurso alguno, como tampoco los jurados u otra instancia de la Universidad podrán formular nueva valoración del aspirante o corrección o modificación del puntaje, una vez suscrito el formato institucional respectivo o asignado el puntaje del aspirante en el SID.

Parágrafo 2. Si en la Escuela, no se cuenta con el docente de planta que ejerza como jurado, por solicitud del Decano de Facultad, el Vicerrector Académico designará un docente de planta de otra escuela para suplir tal necesidad. En el caso de las escuelas en las que su Director sea un profesor ocasional, el

Vicerrector Académico de la Universidad designará en su reemplazo, para esta etapa de la convocatoria, un docente de planta de otra escuela de la Universidad. Estas designaciones serán de obligatoria aceptación para el docente de planta.

ARTÍCULO 20°.- El puntaje total del aspirante en el factor prueba académica resulta de promediar los resultados calificados por los tres jurados en cada una de las competencias.

Si el puntaje obtenido en la prueba académica por el aspirante es inferior a treinta y cinco (35) puntos, en la escala de cero (0) a cincuenta (50), el aspirante será excluido de la convocatoria, no se le valorará la hoja de vida y no podrá ingresar al BIE en esta convocatoria. El aspirante excluido por esta causa no podrá ser vinculado como docente Ocasional o contratado como Docente Catedrático para los semestres posteriores, hasta tanto se presente e ingrese al BIE, en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 21°.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA: El respectivo Consejo de Facultad evaluará las hojas de vida de los aspirantes que hayan obtenido o superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba académica señalado en el artículo anterior y, asignará el respectivo puntaje, será el encargado de registrar la puntuación en el SID.

ARTÍCULO 22°.- Los puntajes de valoración de la hoja de vida, serán los siguientes:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y Posgrado	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	8
3	Productividad Académica, Investigativa y Artística- Investigativa	10
4	Actualización y cualificación	2
Total		50

ARTÍCULO 23°.- Por **TÍTULOS** de pregrado y posgrado, en el sub-área de la convocatoria, se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS
1	Pregrado	15
2	Especialización	20
3	Maestría	25
4	Doctorado	30

Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

ARTÍCULO 24°.- Por **EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**, se asignarán hasta ocho (08) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.

Por experiencia profesional o en docencia universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.

ARTÍCULO 25°.- Por **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA Y ARTÍSTICA- INVESTIGATIVA**, en el área del concurso, se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida:	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una editorial reconocida.	2.0
2	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
3	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	A1	4.0
	A2	3.5
	B	3.0
	C	2.5
No Indexada	1.0	
4	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico	
	Internacional Nacional	4.0 3.0
5	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional	1.0
	Por cada ponencia en eventos de carácter nacional	0.5
6	Por cada Grado de Honor	4.0
7	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio Laureado	2.0 4.0
8	Patentes debidamente registradas	4.0

Parágrafo 1. La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

Parágrafo 2. Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por hasta 3 autores se otorga el puntaje correspondiente, por más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

Parágrafo 3. Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta cuatro (4) puntos.
- Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta tres (3) puntos.
- Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta dos (2) puntos.
- Diseño: proyecto de diseño o proyectos de investigación en diseño, reconocidos, implementados o avalado por empresas, instituciones u organizaciones: Hasta dos (2) puntos.

ARTÍCULO 26°.- Por **ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN** se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
4	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional.	1.0

ARTÍCULO 27°.- El puntaje final del aspirante en la convocatoria será el resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la prueba académica y en la valoración de la hoja de vida del aspirante.

ARTÍCULO 28°.- La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría Académica, publicará los resultados de la convocatoria en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 29°.- Los aspirantes a conformar el Banco de Información de Elegibles tendrán hasta con dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados de la convocatoria, para presentar reclamación motivada contra el listado inicial de elegibles, ante el respectivo Consejo de Facultad. La respuesta a la reclamación deberá estar debidamente sustentada por el Consejo de Facultad y será enviada al correo electrónico señalado por el aspirante en el formulario de inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalizado el tiempo de formulación de reclamaciones señalado en la convocatoria.

Parágrafo: Conforme al Parágrafo 1., del Artículo 19 del presente Acuerdo, sólo procede reclamación por valoración de hoja de vida.

CAPÍTULO VI. DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE-

ARTÍCULO 30°.- Para satisfacer las necesidades de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, se constituirá y consolidará el Banco de Información de Elegibles –BIE-, generado y administrado por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dependiente de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 31°.- La Vicerrectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación Puntaje, administrará el consolidado del BIE, en estricto orden descendente, con los elegibles activos para cada una de las sub-áreas del conocimiento, para cada sede de la Universidad, Centros Regionales de Educación a Distancia (CREAD), Centro Regional de Educación Superior (CERES) y del Instituto Internacional de Idiomas, que son elegibles a ser vinculados como Docentes Ocasionales o contratados como Catedráticos Externos, de acuerdo con las necesidades presentadas por cada programa.

ARTÍCULO 32°.- Para pertenecer al BIE y para una posterior vinculación como docente ocasional o contratado como docente catedrático externo, el elegible debe obtener un puntaje total en la convocatoria igual o superior a sesenta y cinco puntos (65) puntos, en la escala de cero (0) a cien (100), caso contrario, el aspirante no ingresará al BIE.

ARTÍCULO 33°.- Para la vinculación de los Docentes Ocasionales o contratación de docentes Catedráticos Externos activos en el BIE y que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la prueba académica se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño docente, correspondiente al área en que se desempeñó como docente, realizada según los lineamientos señalados en los Acuerdos No. 065 de 2002 y No. 031 de 2007 o la norma que los modifique o sustituya. Al elegible que se le termine la permanencia en el BIE y que venía prestando sus servicios en semestres anteriores no se le aplicará esta prerrogativa.

Parágrafo: En caso de que la evaluación del desempeño del Docente Ocasional o Catedrático Externo que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), serán anulados los registros de las convocatorias a las cuales se haya presentado y por ende, será excluido del BIE. El docente podrá participar en futuras convocatorias de la Universidad para ingresar nuevamente al BIE.

ARTÍCULO 34°.- El consolidado del BIE y la base de datos de los integrantes del BIE, serán administrados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas de la Universidad.

ARTÍCULO 35°.- La base de datos con la que se elabora el BIE, generará un consolidado estructurado en un conjunto de elementos informativos que individualizarán las unidades académicas por sedes de la Universidad y por Centros Regionales de Educación a Distancia. La base de datos, con la cual se elabora el BIE, será accesible en red y será administrada mediante una clave especial, por los encargados de la elaboración del mismo, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 36°.- Las hojas de vida de los integrantes del BIE, deberán ser actualizadas directamente por el interesado, en cualquier momento y por intermedio del SID, para su valoración y actualización del puntaje obtenido en la convocatoria por parte del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

ARTÍCULO 37°.- La actualización del puntaje BIE, por parte del Comité de Personal Docente y Asignación de puntaje, con base en los soportes adjuntados, deberá realizarse entre la semana quinta (5) y semana sexta (6) del respectivo Calendario Académico.

ARTÍCULO 38°.- La actualización del puntaje salarial, sólo tendrá efectos para posteriores vinculaciones o contrataciones.

ARTÍCULO 39°.- La permanencia en el BIE dependerá de los títulos de posgrado que acrediten los elegibles así:

- a) Profesionales con título de Doctorado, 5 años.
- b) Profesionales con título de Maestría, 4 años.
- c) Profesionales con título de Especialización, 2 años.
- d) Profesionales sin título de posgrado, 2 años.

Parágrafo: La permanencia en el BIE, será conforme al título que acredite el elegible en el SID, siempre y cuando se encuentre activo en el BIE. El término de permanencia del elegible en el BIE, en todo caso, se contabilizará desde el momento en que se ingresó al BIE.

ARTÍCULO 40°.- Serán causales de exclusión del Banco de Información de Elegibles, las siguientes:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente.
- b) Por incumplir con las labores docentes para las cuales fue vinculado o contratado, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya. Este procedimiento será adelantado por la Vicerrectoría Académica.
- c) Por haber aceptado la vinculación o contratación y no haber legalizado, dentro del tiempo exigido por la universidad, los documentos requeridos por la Coordinación de Talento Humano.
- d) Por cumplimiento del tiempo de permanencia en el BIE.
- e) Cuando la universidad advierta que los documentos aportados por el elegible no sean ciertos, previo procedimiento o actuación administrativa en firme.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 41°.- El procedimiento para la vinculación de los Docentes Ocasionales y contratación de docentes Catedráticos Externos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:

- a) Dos semanas antes a la iniciación de cada semestre académico, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá tener actualizados y jerarquizados de mayor a menor, los puntajes de los elegibles activos en el BIE. Para ello y según la normatividad vigente, las Direcciones de Escuela, deberán ingresar al Sistema de Evaluación Docente Institucional -SEDI-, en la semana 15 del calendario académico, los resultados de la evaluación docente.
- b) El Comité de Currículo de cada Escuela, deberán hacer uso de los listados de elegibles del BIE, haciendo invitación escrita, vía correo electrónico, con copia a la Secretaría de Facultad, relacionando el nombre de los seleccionados en las correspondientes sub-áreas del conocimiento de la convocatoria, respetando el orden jerárquico de los puntajes y asignando de forma completa la actividad académica en estricto orden descendente así; primero, tiempo completo; luego, medio tiempo, y finalmente, catedráticos externos. Se exceptúa el anterior orden si el elegible manifiesta aceptar una carga distinta asignada por el Comité de Currículo, de esta situación, se deberá dejar constancia en la Decanatura de cada Facultad.
- c) Los Comités de Currículo de cada Escuela y el Instituto Internacional de Idiomas, deberán asignar la actividad académica, en el siguiente orden:
 - 1. Docentes de Planta.
 - 2. Cátedra de Docentes de Planta.
 - 3. Estímulo a Estudiantes de Maestría y Doctorado (Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya).
 - 4. Docente Universitario Pensionado de la UPTC.
 - 5. Ocasional Tiempo Completo.
 - 6. Ocasional Medio Tiempo.
 - 7. Catedrático Externo.
 - 8. Contratación Directa, establecida en el Artículo 42, de este Acuerdo.
- d) Los elegibles llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta vía correo electrónico, en el término no superior a veinticuatro (24) horas calendario, confirmando su disponibilidad de vinculación o contratación. De ser negativa la respuesta, o de no darse respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a invitar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva. De lo anterior, se dejará constancia en las Actas de Comité de Currículo y deberá informar tal situación al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje.
- e) El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, con base en las normas vigentes, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vicerrectoría Académica.

f) La Vicerrectoría Académica, proyectará el acto administrativo de vinculación para los docentes ocasionales y el contrato para los docentes catedráticos, de acuerdo con la asignación de actividad académica realizada por el Comité de Currículo, previa aprobación por el respectivo Consejo de Facultad. En cada una de las resoluciones de vinculación y/o contrato se establecerán las obligaciones docentes, el tipo de vinculación, el tiempo de la misma o el número de horas-cátedra contratadas durante el semestre, los derechos, obligaciones y deberes, la Facultad y el programa académico o escuela al que se adscribe al docente, las causales de terminación o suspensión de la vinculación o del contrato por justa causa.

g) Los docentes confirmados, deberán tramitar y entregar los documentos requeridos por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles. Pasado este tiempo, la Universidad quedará en libertad de reprogramar el proceso de vinculación con otro(s) elegibles(s), con el objeto de no generar traumatismos en el normal inicio y desarrollo del correspondiente semestre académico. La Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Universidad, deberá comunicar a las Direcciones de Escuela y al Comité de Personal docente y de Asignación de Puntaje, la relación de elegibles que no formalizaron su vinculación en el lapso estipulado.

ARTÍCULO 42°.- Cuando no exista en el BIE, elegibles con el perfil requerido, el Rector podrá contratar directamente los servicios de un Docente Catedrático, para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de la hoja de vida del aspirante y aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. La anterior vinculación solamente será por el semestre en que surja la necesidad del servicio docente. Los casos excepcionales serán estudiados y aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo y el Consejo de Facultad, respectivos.

Parágrafo 2. No podrá ser contratado bajo esta figura, quien sea excluido del BIE, por las causas contempladas en los Artículos 20, 32, 33, parágrafo 1, y 40 y 44, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43°.- Los elegibles llamados a prestar el servicio docente, como ocasionales o catedráticos externos, no podrán prestar la actividad docente hasta tanto no medie el acto administrativo en firme de vinculación como docente ocasional o, contrato como docente catedrático externo, debidamente legalizado por el elegible ante la Coordinación del Grupo de Talento Humano, por tanto, ninguna instancia académica o administrativa de la Universidad, en especial Decanos o Directores de Escuela, podrá obligar o exigir a un elegible prestar la actividad docente o asesoría o tutorías sin que medie vinculación o contratación con la universidad.

ARTÍCULO 44°.- Prohibición general: No podrá participar en la convocatoria, so pena de ser excluido del proceso en cualquiera de sus etapas o del BIE, el funcionario o docente ocasional o catedrático que haya participado en cualquiera de las etapas de la convocatoria incluida la planeación, discusión y aprobación de los perfiles a convocar.

Tampoco podrá participar en la convocatoria el cónyuge o compañero (a) permanente o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o socio o socios de hecho del funcionario, del docente de planta, del docente ocasional o del docente catedrático, que haya participado en cualquiera de las etapas de la convocatoria.

El funcionario de la Universidad que contrarie la presente prohibición, será disciplinado de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, o norma que la sustituya, sin perjuicio de las demás acciones legales que la universidad pueda adelantar por tal actuación.

ARTÍCULO 45°.- ARTÍCULO 45°.- Régimen de transición.- El elegible que se encuentre activo en el BIE que haya ingresado en convocatoria anterior a la expedición del presente Acuerdo, y que no se le termine

la permanencia en el BIE durante el segundo semestre académico de 2015, conservará su permanencia por el tiempo previsto en la respectiva convocatoria y de conformidad con lo establecido en la norma bajo la cual se vinculó.

El elegible que desee voluntariamente acogerse al presente Acuerdo, y que no se le venza la permanencia en el BIE durante el segundo semestre académico de 2015, deberá renunciar al BIE al que pertenece, e inscribirse a la convocatoria que apruebe el Consejo Académico en el segundo semestre de 2015. En este caso, la Universidad le concederá el derecho al aspirante por esta única vez, de reemplazar la prueba académica, por el puntaje asignado en la evaluación de desempeño docente del segundo semestre de 2015.

Como medida excepcional, los profesionales a los que se les venza la permanencia en el BIE durante el segundo semestre de 2015, y los que fueron vinculados o contratados hasta la finalización del segundo semestre académico de 2015, permanecerán activos en el BIE hasta el primer semestre académico de 2016. Los profesionales acogidos con esta medida, sin excepción alguna, solo podrán ser vinculados como docentes ocasionales, o contratados como docentes catedráticos externos, por el periodo académico correspondiente al primer semestre académico de 2016. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al procedimiento que establece y reglamenta la conformación del BIE señalado en el presente Acuerdo y atendiendo a la convocatoria que aprueba el Consejo Académico en el segundo semestre de 2015. La medida excepcional adoptada en el presente artículo, no generará para ningún integrante del BIE el derecho de inscripción automática a las posteriores convocatorias aprobadas por el Consejo Académico, por lo que el aspirante a conformar el BIE, deberá cumplir las condiciones y plazos establecidos para la conformación del mismo.

ARTÍCULO 46°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 053 de 2012.

ARTÍCULO 47°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015 y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9°, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 10.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS

Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ

Secretaria

USO INTERNO